Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA 27 NOV 2009

VISTO el expediente Nº 21600-5367/05 mediante el cual la firma LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C, solicita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 10547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499 por un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la producción de aditivos para la industria alimenticia, a radicarse en el partido de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.656 se aprobó la nueva Ley de Promoción Industrial, estableciendo en su artículo 40 que "*Las solicitudes actualmente en trámite de acogimiento a otras Leyes de Promoción industrial, serán consideradas de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de presentación...*", de lo que se colige que la misma no resulta de aplicación para los proyectos en trámite presentados con anterioridad a su vigencia, con la salvedad prevista en la última parte del mencionado artículo, resultando aplicables en el presente caso las disposiciones de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias, Leyes N° 11.236 y 12.499;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la peticionante reúne las exigencias de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias, Leyes N° 11.236 y N° 12.499 y sus Decretos Reglamentarios N° 1.904/90, modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/97, y de su Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97, artículo 3° con los alcances del Anexo I del mencionado decreto, hallándose su actividad encuadrada en el Rubro 1549: "Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.", dentro del Partido de General Rodríguez;

Que de la mismas comprobaciones se desprende que el solicitante podría considerarse incluida en las previsiones de los artículos 5° inciso b) y 8° de la Ley N° 10.547, sus modificatorias, Leyes N° 11.236 y N° 12.499, artículos 10, 11 incisos a) y b) punto 5) y 8); artículos 19 inciso a) y 52 inciso d) del Decreto N° 1.904/90, modificado por

Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00, como también del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97;

Que en función de lo expresado precedentemente la firma está en condiciones de hacerse acreedora de cinco (5) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el 100% de la facturación a que diera lugar el total de la producción que se genere en la planta promocionada, y del Impuesto Inmobiliario el 100% de la superficie afectada a la planta promocionada, identificada catastralmente como partida N° 046-17593-8;

Que corresponde desestimar la petición de extender el plazo de beneficios establecidos en las pautas del artículo 11, inciso b), punto 4), del Decreto N° 1.904/90, modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00 por tratarse de insumos con cierto grado de industrialización;

Que, asimismo, corresponde denegar el beneficio de exención de impuestos para la actividad de texturizado, en virtud de haber comenzado a producir la planta con anterioridad a la presentación, no cumpliendo así con lo prescripto en el artículo 52 inciso h) del Decreto N° 1.904/97, modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00;

Que atento que la firma beneficiaria llevará a cabo simultáneamente actividades exentas y otras que no lo son, deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones en aquellas actividades alcanzadas por los beneficios determinados precedentemente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias, Leyes N° 11.236 y N° 12.499 la vigencia de los beneficios será a partir de la fecha del decreto que declare a la firma acogida al régimen del citado cuerpo legal;

Que han tomado intervención a fojas 311 y 311 vuelta Asesoría General de Gobierno, a fojas 314 y 314 vuelta Contaduría General de la Provincia y a fojas 315 y 315 vuelta Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.547 y sus modificatorias y Decretos N° 367/97 y N° 1.904/90 y modificatorios y artículo 40 de la Ley N° 13.656;

Por ello,

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Declarar a la firma LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-50427815-4, con establecimiento industrial instalado en Colectora Ruta Nacional N° 7 entre calles Chaco y Entre Ríos del Partido de General Rodríguez, comprendido en los beneficios de los artículos 5° inciso b) y 8° de la Ley N° 10.547, sus modificatorias, Leyes N° 11.236 y N° 12.499, artículos 10, 11 incisos a) y b) punto 5) y 8); artículos 19 inciso a) y 52 inciso d) del Decreto N° 1.904/90, modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00, como también del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97.

ARTÍCULO 2º. La liberación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del cien por ciento (100 %) de la facturación real derivada del total de la producción obtenida en la planta industrial promocionada en las actividades económicas identificadas mediante la Clase 1.549 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB.), a partir de la fecha de publicación del presente decreto y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 3º. La liberación del Impuesto Inmobiliario será del cien por ciento (100%) del total de la superficie afectada a la planta industrial promocionada, cuyo terreno se identifica catastralmente como Circunscripción V, Sección V, Parcela 6 A, Partida 046-017593-3 del Partido de General Rodríguez, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 4º. Desestimar la petición de extender el plazo de beneficios establecidos en las pautas del artículo 11, inciso b), punto 4), del Decreto N° 1.904/90, modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00 por tratarse de insumos con cierto grado de industrialización.

ARTÍCULO 5º. Denegar el beneficio de exención impositiva para la actividad de Texturizado, en virtud de no cumplir la empresa con lo prescripto en el artículo 52 inciso h) del Decreto N° 1.904/90 modificado por Decretos N° 3.547/97 y N° 3.607/00.

ARTÍCULO 6º. La firma deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones, en virtud de que la peticionante lleva a cabo actividades no exentas.

ARTÍCULO 7º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

ARTÍCULO 9º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

DECRETO N° 2616

MARTIN N. M. FERRE
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía